



**Incidencia económica en materia de renta de las personas naturales asalariadas en
Colombia según las últimas siete reformas tributarias**

Lilibeth Bustamante Quintero

Geraldin Yessenia Tabares Flórez

Bibiana María Uribe Vásquez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Contador Público

Asesor temático

Omar Hernando Bedoya Martínez

Contador Público, Abogado

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Contaduría Pública
Andes, Antioquia, Colombia
2023

Cita	(Bustamante Quintero, Tabares Flórez & Uribe Vásquez, 2023)
Referencia	Bustamante Quintero, L., Tabares Flórez, G. Y. & Uribe Vásquez, B. M. (2023). Incidencia económica en materia de renta de las personas naturales asalariadas en Colombia según las últimas siete reformas [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, Andes, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Centro de Documentación Economía

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: Jhon Jairo Arboleda Céspedes

Decano/director: Jair Albeiro Osorio Agudelo

Jefe departamento: Martha Cecilia Álvarez

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Incidencia económica en materia de renta de las personas naturales asalariadas en Colombia

Resumen

En Colombia se han realizado diferentes modificaciones al Estatuto Tributario con el fin de reducir el déficit fiscal del país y obtener más recursos para la financiación estatal, es por ello por lo que, desde el año 2012 hasta el 2022 se han implementado 7 reformas a dicho estatuto, las cuales han transformado la forma de depurar la base gravable para la determinación del impuesto de renta. Es por lo que, este trabajo busca identificar la incidencia económica que ha ocasionado dichas reformas en las personas naturales asalariadas. La metodología implementada fue los referentes teóricos, ejercicio práctico y encuesta a diferentes personas naturales asalariadas que devengan mensualmente más de \$10 millones de pesos. Los resultados muestran que dichas reformas han estado orientadas a que aquellas personas que ganan más sean quienes más contribuyan al impuesto sobre la renta, lo cual se traduce en una disminución del poder adquisitivo de cada persona.

Palabras claves: Persona natural asalariada, reforma tributaria, impuesto sobre la renta, incidencia económica, Ley, Estatuto Tributario.

Introducción

En Colombia la principal fuente de ingresos del Estado son los impuestos, por esto en el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia (1991) se establece que los ciudadanos deben “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”, esto permite ver que el concepto y el pago de impuestos está señalado expresamente en la constitución, siendo los tributos el ingreso primario que tiene el Estado.

Entre los impuestos de carácter nacional está el impuesto sobre la renta, el cual se estableció con la Ley 56 de 1918 y desde entonces los colombianos que obtengan alguna renta proveniente de bienes o capitales radicados en el país han venido pagando este impuesto. Es decir, dicho tributo recae sobre los ingresos percibidos por las personas o las empresas, y es así como el gobierno nacional obtiene los recursos suficientes para cubrir las necesidades de la sociedad.

Ahora bien, con el fin de recoger la normatividad impositiva nacional dispersa en el ordenamiento jurídico, se creó el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cual fue expedido por el Decreto 624 de 1989 y es el que regula el recaudo de impuesto en Colombia. Dicho estatuto, está compuesto por 6 libros y un título preliminar, pero es en el libro primero donde está todo lo relacionado con el impuesto de renta y complementarios.

Por lo anterior, es importante precisar que cuando se va a realizar una modificación u alteración a dicho estatuto, este debe ser aprobado por el congreso, tal como lo establece el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia (1991), y además se debe tener en cuenta que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”, según lo expone el artículo 363 de esta carta magna. Por tanto, esto lleva a considerar que, los principios mencionados, son el

instrumento esencial al momento de crear, modificar y fiscalizar las normas tributarias, pero también son la base para defender los derechos de los contribuyentes.

Es así como, en la historia económica de Colombia, con la intención de crear una economía más robusta (aumentar los ingresos del país), recuperar la tendencia positiva del ahorro y la inversión (desarrollo del mercado de capitales), estabilizar las finanzas públicas, mejorar la competitividad, crear estrategias de financiamiento a nivel socioeconómico, dar soluciones a momentos de crisis, invertir en una mejor calidad de vida para los colombianos y hacer posible sus planes de desarrollo en el corto y mediano plazo, se han realizado siete (7) intervenciones en su sistema tributario a través de reformas presentadas al Congreso de la República en los últimos 11 años (del 2012 al 2022).

A pesar de ello, se ha considerado que el sistema tributario colombiano es disfuncional, así lo deja ver el Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, el cual expone que:

Décadas de mal uso han causado que el sistema tributario colombiano no cumpla con los estándares internacionales de eficiencia, equidad y simplicidad.

El disfuncional sistema tributario colombiano es en gran medida el resultado de un proceso deficiente de elaboración de políticas.

Los negocios e individuos tienen que dedicar más recursos para cumplir con las complicadas reglas tributarias – varios han redireccionado sus actividades para beneficiarse de las ventajas fiscales o han optado por no declarar sus ingresos y ganancias a plenitud... En la actualidad, persisten altas tasas de informalidad y la evasión tributaria a menudo no es detectada. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] y Ministerio de Hacienda, 2021, p. 6)

De esta manera y a pesar de que las empresas son las que más aportan al sistema tributario, se ha considerado en cada reforma que las personas naturales asalariadas deben compensar la estrecha base tributaria del país. Es por esto que, a ellos se les ha ido imponiendo altas tarifas y se han ampliado las bases gravables, con el fin de que cada vez sean más personas las que aporten a este tributo según sus ingresos.

En consecuencia, a partir de la reforma tributaria del año 2012 (Ley 1607 de 2012), el Estado empezó a mostrar un enfoque más encaminado a utilizar nuevas normativas tributarias, se modificaron algunos impuestos y procedimientos y se crearon nuevos tributos. Se puede decir que es el año donde se rompe la historia tributaria en el país, ya que trajo consigo cambios notorios en el impuesto de renta para las personas naturales, pues con esta se modificaron los topes de ingreso brutos que obligaban a declarar a los asalariados.

Desde entonces, se dio lugar a nuevas reformas en los años 2014, 2016, 2018, 2019, 2021 y 2022, estas se aprobaron con el fin de estimular el crecimiento económico del país, impedir la evasión de impuestos, mejorar la equidad y proporcionar apoyo a los empresarios para así fomentar el empleo dentro del territorio colombiano. Como resultado a todos estos cambios, las diferentes reformas han logrado que se aumente el impuesto a pagar de las personas naturales, esto mediante el establecimiento de algunos límites en deducciones y exenciones, con el fin de procurar aumentar el margen de contribución nacional y también intentar cumplir con los principios ya mencionados.

En consecuencia, el propósito de este proyecto de investigación es analizar en materia de renta los cambios que se han generado en las diferentes reformas tributarias creadas en Colombia en los últimos 11 años, además establecer el impacto económico que este genera en las personas naturales asalariadas, con el fin de identificar cuáles fueron los grandes cambios introducidos por cada una de las últimas 7 reformas tributarias.

Referente Normativo

Como se ha mencionado, en los últimos 11 años el régimen tributario a presentando cambios significativos debido a la gran problemática social, económica y fiscal que ha atravesado el país, por ello se han implementado diferentes leyes que generan cambios en el impuesto de renta y complementarios de las personas naturales, esto con el fin de aumentar los ingresos tributarios y así reducir las brechas de la desigualdad, eliminar la evasión, elusión y defraudación fiscal. Por lo tanto, es importante en este punto hablar de los cambios en materia de renta para las personas naturales asalariadas que han generado las reformas tributarias aprobadas desde el año 2012 hasta el año 2022.

Ley 1607 de 2012

Esta ley trajo cambios significativos en el cálculo del impuesto sobre la renta de personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, esta ley cambió dicho concepto, dado que anteriormente este término se aplicaba para aquellas personas que tuvieran un contrato o relación legal que cumpliera con lo que establece el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Pero en el capítulo I artículo 329 de la Ley 1607 de 2012 se clasifican a las personas naturales en dos categorías, empleado y trabajador por cuenta propia.

Los empleados, según dicha ley, son todas las personas naturales que tengan un contrato laboral (asalariados), pero también aquellos que presten sus servicios de manera personal, dentro de esta categoría están aquellos que ejerzan profesiones liberales y los que presten servicios técnicos pero que no requieran el uso de materiales, insumos o maquinaria especializada (Ley 1607 de 2012).

Ahora bien, para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales asalariadas, se determinaron además del sistema ordinario, el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS). De esta manera, la base gravable del impuesto de renta a cargo por el sistema ordinario es la renta

líquida gravable, mientras que la base a aplicar bajo el sistema IMAN e IMAS es la Renta Gravable Alternativa (RGA) determinada de acuerdo con el artículo 332 de la Ley 1607 de 2012.

Se debe tener claro que, con la aplicación de estos sistemas, el empleado debía declarar y pagar el impuesto que resultara mayor entre los métodos del sistema ordinario y el IMAN, pero no se calculaba renta presuntiva en el sistema ordinario, dado que era el IMAN el que operaba como presuntivo, por lo que se debían aplicar estos dos métodos de determinación. De cualquier modo, los empleados que obtuvieran un ingreso bruto inferior a los 4.700 UVT podían determinar el impuesto con el sistema IMAS (el cual quedaba en firme luego de 6 meses, después de su oportuna presentación), sin determinar el sistema ordinario e IMAN (Ley 1607 de 2012).

En este punto es preciso tener en cuenta que, con las modificaciones que trajo esta ley, el valor de los aportes obligatorios y voluntarios que realice el empleado al fondo o seguros de pensiones de jubilación o invalidez, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, pero esta pasó de ser considerada como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, para ser renta exenta. A su vez, el monto depositado en las AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción) a partir del 1 de enero de 2013 no formó parte de la base de retención en la fuente y se convirtió en renta exenta (Ley 1607 de 2012).

Con dicha ley, también se modificó el numeral 10 del artículo 206, donde indica que el 25% del valor total de los pagos laborales eran considerados renta exenta y estaba limitada mensualmente a 240 UVT, pero al aprobar la ley, este límite se aplicaba después de descontar el valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y otras rentas exentas.

En consecuencia, se puede decir que, esta reforma pretendía corregir las inequidades del sistema tributario colombiano y aumentar el recaudo por parte de las personas naturales, pero según Rincón:

Al analizar los cambios presentados en el impuesto de renta de personas naturales clasificadas en la categoría de empleados frente al principio de equidad vertical en lugar de incrementar el recaudo a las personas de mayores ingresos se gravó a los de menos ingresos teniendo en cuenta el tope establecido para las vigencias desde el 2013 que disminuyó en más del 100%. (Rincón, 2015, p. 48)

Con esto se puede indicar que, si bien el gobierno ha intentado asegurar un mayor recaudo mediante el principio de progresividad, con la entrada en vigor de esta ley no se logró que quien tuviera una mayor capacidad económica fuera quien aportara más al impuesto sobre la renta.

Ley 1739 de 2014

Con la entrada en vigor de esta ley, se modificó el artículo 334 del E.T., donde se establecen los requisitos para que las personas naturales denominadas en la categoría de empleado puedan optar por la liquidación alternativa del impuesto mediante el sistema IMAS, cuyo tope de ingresos brutos pasa de 4.700 UVT (Ley 1607 de 2012) a 2.800 UVT (Ley 1739 de 2014).

Por otra parte, en el artículo 26 de la Ley 1739 de 2014 se continúa con el porcentaje de renta exenta para los pagos laborales recibidos por el trabajador, en este caso del 25% limitada mensualmente a 240 UVT, además se adiciona que dicho contribuyente no podrá solicitar el reconocimiento fiscal de sus costos y gastos diferentes a los permitidos por ser trabajadores asalariados.

Ley 1819 del 2016

Con la Ley 1819 de 2016 se modifica y determina quienes son contribuyentes obligados a la presentación y pago del impuesto de renta y complementarios por el sistema cedular, esto implicó que se eliminaran los sistemas IMAN e IMAS. Este nuevo sistema reestructura la

forma de depurar y clasificar las rentas según la procedencia de sus ingresos, eliminando la clasificación de las personas como: empleado, trabajador independiente y otros.

Dicho lo anterior, una persona que cuente con ingresos de diferentes procedencias quedará gravado con las cédulas a las que corresponda, pero es importante mencionar que los conceptos que puedan ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podían ser descontados en forma simultánea. Es decir, estos solo se permitían aplicar en la cédula a la que pertenecían los ingresos, dicho de otra forma, los costos, gastos y pérdidas de una cédula no debían ser descontados en otra.

Según el artículo 330 del E.T. las cedulas son: Rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, dividendos y participaciones; a las cuáles se les aplicaba un sistema de depuración individual y una tarifa específica.

Para la cédula de rentas laborales se incluyen todos los ingresos que el contribuyente percibe por la prestación de servicios personales y se establece un límite para las deducciones y rentas exentas, dicho límite no podía superar el 40% o 5.040 UVT, del resultado de los ingresos menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, lo cual ocasionaba un mayor monto de impuesto sobre la renta para personas naturales (Ley 1819 de 2016, art. 103).

La cédula de pensiones, contienen los ingresos percibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional (Ley 1819 de 2016, art. 337).

Los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual, hacen parte de la cédula de capital (Ley 1819 de 2016, art. 338); para la renta líquida cedular se podrán restar del total de los ingresos de esta cédula los INCRNGO, las rentas exentas y las deducciones procedentes (Ley 1819 de 2016, art. 339).

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales; en este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo (Ley 1819 de 2016, art. 340).

En cambio, para la renta de dividendos la norma expresa que son ingresos de esta cédula los correspondientes a dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras (Ley 1819 de 2016, art. 342).

Ahora bien, según el artículo 331 del E.T., para determinar la renta líquida gravable general de las anteriores cédulas, se harán de la siguiente forma:

1. Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 1 del artículo 241.
2. Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas no laborales y en las rentas de capital. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 2 del artículo 241.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto. (Ley 1819 de 2016)

El artículo 14 de la Ley 1819 de 2016, modifica el artículo 55 del Estatuto Tributario, el cual habla del manejo de los aportes de salud y pensión obligatoria en las personas naturales

asalariadas, esto trajo como consecuencia un mayor valor a pagar para dichos contribuyentes, ya que con la Ley 1607 de 2012 estos aportes eran reconocidos como deducción y renta exenta respectivamente, por ende estos generaban una disminución en el valor de la renta líquida, pero con la nueva reforma dichos aportes se reconocerán como un INCRNGO. Por ende, este cambio generó que estos aportes se agregaran a la base salarial a la cual se le aplicaría posteriormente su tarifa según lo correspondiente a la tabla establecida en el artículo 241 del Estatuto tributario.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 388 E.T donde se fija un límite a las deducciones y rentas exentas, las cuales al ser sumadas no podían superar el 40% del ingreso neto del contribuyente, provocando un impuesto a cargo más alto, ya que empezaban a declarar como mínimo sobre el 60% de sus ingresos netos.

Así mismo, en el artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016 se establece que los ingresos por auxilio de cesantías se entenderán realizados en el momento que el empleador se los pague al empleado o en la consignación al fondo de cesantías, es así como dará pasó a la renta exenta.

Con esto se puede concluir que, con la entrada en vigor de la Ley 1819 de 2016 el gobierno introdujo cambios al sistema tributario con la finalidad de aumentar las contribuciones realizadas por las personas naturales a la economía colombiana, lo cual generó que el recaudo se duplicará y por ende fuera poco beneficioso para el contribuyente. Esta idea la refuerza Cote, Rondón y Quiceno (2019) al establecer que:

Al comparar los cambios que incorporó la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016 por medio del método cedular frente al sistema ordinario para la depuración de la renta en las personas naturales, se evidenció que resulta desfavorable para quienes aplicaban a los beneficios del IMAN o IMAS, por medio del cual reducían sustancialmente la base gravable del impuesto y ahora deben pagar montos más altos. (p. 23)

Es por esto que al analizar la norma no se evidenciaron cambios significativos en la tributación de las personas naturales asalariadas de Colombia, ni en su forma de tributar.

Ley 1943 de 2018

El cambio más relevante de esta reforma tributaria es la modificación del artículo 330 del E.T., donde el sistema de depuración cédular pasaría de 5 a 3 grupos o cédulas de rentas, redistribuyendo los ingresos que pertenecen a cada una de estas, quedando de la siguiente forma:

- a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales
- b) Rentas de pensiones, y
- c) Dividendos y participaciones.

Con esto, se ha señalado que con la cédula general se evidencia un aumento en el pago del impuesto, dado que en esta cédula se incluyen diferentes ingresos (de trabajo, de capital y no laboral), lo que se traduce en el incremento de la renta y de la tarifa a pagar (Martínez, 2020).

Es importante resaltar que la cédula de dividendos no acepta ni costos, ni deducciones y todas las pérdidas que se presenten solo podrán ser compensadas contra los ingresos de la misma cédula, pero para las pérdidas en las cuáles se incurrieron antes de la presente ley se podrán imputar únicamente con la cédula general teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes (Ley 1943 de 2018).

Por otro lado, el artículo 30 de esta ley, modificó el artículo 331 del Estatuto Tributario y expresa que para poderle aplicar las tarifas del artículo 241 del E.T, se deberá sumar las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. Por su parte, para la renta líquida cédular de dividendos y participaciones se le aplicaría la tarifa del artículo 242 del E.T.

Dicho lo anterior, la llamada ley de financiamiento fue declarada inexecutable a partir del 31 de diciembre de 2018, según la sentencia C-481 de 2019, debido a su impacto negativo a las finanzas públicas como a la estabilidad jurídica de las empresas. **POR ELLO SE CREA LA LEY 2010 DEL 2019**, de la cual Guerrero y Torres (2022) expresaron que:

La Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, también llamada Ley de Crecimiento Económico, la cual representó una especie de ajustes o modificaciones a la reforma tributaria de 12 meses atrás, al modificar, incorporar y eliminar algunos artículos, incluso cuando se procuró guardar la misma línea en cuanto a inversión social. (p. 26)

Es por esto que al analizar la norma no se evidenciaron cambios significativos en la tributación de las personas naturales asalariadas de Colombia, ni en su forma de tributar.

Ley 2155 de 2021

Esta reforma tributaria llamada Ley de Inversión Social surgió como consecuencia de los efectos económicos, sociales y políticos que trajo a Colombia el COVID -19. El desarrollo de dicha ley fue pensada para reactivar la economía del país y así poder financiar los programas sociales del gobierno y las finanzas públicas. Para lograr esto se presentaron cambios en torno a la modificación de la tarifa general del impuesto de renta de las personas jurídicas (incrementó a 35%), además se optó por reducir el gasto público, autorizar diferentes subsidios para los ciudadanos y reducir sanciones e intereses moratorios de hasta el 80% (Ley 2155 de 2021).

Ahora bien, es de resaltar que esta reforma no tiene novedades significativas con relación a la elaboración del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales asalariadas, puesto que la modificación planteada en este aspecto estaba orientada en la implementación del sistema de facturación para determinar de manera oficial dicho impuesto (Ley 2155 de 2021). Esto significa que, el gobierno entre una de sus acciones en la lucha contra

la evasión, le dio facultad a la DIAN para determinar y notificar el impuesto mediante una factura con la información que reportan los terceros. No obstante, la persona puede no estar de acuerdo con dicho documento, y por lo tanto tiene dos meses después de haber sido notificado, para declarar y pagar el impuesto de acuerdo con las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario, pero teniendo en cuenta que en esta se debe incluir como mínimo los valores que fueron reportados en el sistema de facturación electrónica (Ley 2155 de 2021).

Por lo que, con mencionada ley se vuelve casi necesario que toda persona natural mantenga su RUT actualizado y así pueda estar atento a las notificaciones que hace la DIAN mediante correo electrónico.

Con esto se puede decir que, las modificaciones en materia tributaria de la Ley de Inversión Social, estuvo centrada en aumentar la carga impositiva de las personas jurídicas y otorgar beneficios económicos a los empresarios para incentivar el desarrollo de diferentes actividades económicas, esto con el fin de reactivar la economía del país y cubrir el déficit fiscal. Pero no se centró en realizar cambios en el sistema de declaración y pago del impuesto sobre las rentas de personas naturales asalariadas.

Ley 2277 de 2022

Esta Ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” (Ley 2277 de 2022, p. 1), está pensada para reducir la deuda social, pues uno de los principales problemas estructurales en Colombia es la pobreza, la cual está representada por el hambre y la falta de acceso a bienes y servicios de primera necesidad, sumado a ello, la pandemia del COVID – 19 ha aumentado este problema social.

Es así como, dicha reforma “...supone una nueva oportunidad para aumentar los ingresos tributarios e implementar políticas públicas que permitan: erradicar el hambre, reducir la

pobreza y la desigualdad en el país y desmontar los tratamientos tributarios preferenciales que benefician a los más pudientes” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2022, p. 8).

Es por ello que, en materia de rentas de trabajo exentas, habrá un cambio en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, donde se reduce el tope del 25% del valor total de los ingresos laborales, la cual estará limitado a 790 UVT anualmente (Ley 2277 de 2022); mientras que dicho límite en la Ley 2155 de 2021 estaba establecido en 240 UVT mensuales, correspondientes a 2.880 UVT anuales.

En la modificación de este mismo artículo 206 en el párrafo 5° indica que “La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria” (Ley 2277 de 2022, p. 1), mientras que con la ley anterior las exenciones procedían en relación con “...los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.” (Ley 2155 de 2021).

Sumado a ello, se modificó el artículo 331 del Estatuto Tributario que menciona todo lo relacionado con la renta líquida gravable, a la cual le serían aplicables las tarifas progresivas del artículo 241 del E.T., en esta se deben sumar las rentas líquidas de cada cédula (incluyendo dividendos y pensiones), pero de este cálculo se excluye la ganancia ocasional gravable (Ley 2277 de 2022).

En cuanto a las modificaciones de la renta líquida gravable de la cédula general del que habla el artículo 336 del Estatuto Tributario están: la reducción del límite de la cédula general de acuerdo con el cual, las rentas exentas y deducciones no pueden exceder del 40% o 1.340 UVT anuales (Ley 2277 de 2022). Actualmente ese umbral asciende a 40% o 5.040 UVT (Ley 2155 de 2021). No obstante, se dispone que el contribuyente podrá deducir, en adición al límite

establecido anterior, 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes (Ley 2277 de 2022).

En este artículo 336 se añade el numeral 5, donde las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general, podrán deducir el 1% del valor de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas durante el año, pero no puede exceder 240 UVT previo cumplimiento de los siguientes requisitos i) la adquisición no haya sido solicitada como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, ii) se soporte con factura electrónica, iii) se pague con medios electrónicos y iv) la factura sea expedida por los obligados a expedirla. Esta deducción no estará sometida al límite establecido para la determinación de la renta cedular y no se requiere que tenga relación de causalidad con su actividad productora de renta (Ley 2277 de 2022).

Por otra parte, se adiciona el artículo 336-1 donde se establece que la DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles (60% de los ingresos brutos) para la cédula general, pero si el contribuyente excede este tope deberá indicarlo en su declaración de renta de manera informativa (Ley 2277 de 2022).

Con todo lo anterior, se puede ver que en esta reforma se modificará los topes nominales de rentas exentas y deducciones para la cédula general (donde están incorporados los ingresos por concepto de rentas de trabajo, no laborales y de capital), se unifican las rentas líquidas gravables y cambios al sistema de ganancias ocasionales. Sobre estos cambios, el ministro de hacienda José Antonio Ocampo expresó que, la reforma tributaria del año 2022 está buscando reducir las exenciones de los que gozan las personas naturales asalariadas que tienen ingresos altos, esto con el fin de aumentar el recaudo del impuesto de renta a personas naturales (Cedeño, 2022).

Pero en oposición a esta nueva ley, el exsenador Juan Manuel Galán indicó que esta reforma no es diferente a las anteriores, pues al igual que las demás, busca recaudar impuestos de los mismos contribuyentes y no afectará a los de más altos ingresos (Infobae, 2022). Aun así, hay

que considerar que esta reforma empezó a regir el 1 de enero de 2023, por lo que el impuesto sobre la renta del año gravable 2023 será presentado en 2024 y será hasta entonces donde se empezarán a ver los impactos reales que esta ley causará.

Diseño metodológico y hallazgos

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, de carácter interpretativo, descriptivo y exploratorio. En cuanto a la técnica de registro de la información, se realizó una encuesta empleando como instrumento un cuestionario de 18 preguntas a doce (12) personas naturales asalariadas que declaraban renta hace más de 10 años y devengaban más de 10 millones de pesos en el año 2023. El instrumento empleado en la recolección de la información consideró aspectos como ingresos salariales y no salariales, además de conocimiento e implementación de las deducciones y exenciones en el impuesto sobre la renta y complementarios. Esta se desarrolló con el fin de recolectar evidencia real sobre el comportamiento que han tenido las últimas reformas tributarias, para ser comparado con los referentes teóricos (estatuto tributario, revistas, artículos científicos, entre otros) y el ejercicio práctico que se elaboró para el análisis de esta investigación.

Por su parte, el ejercicio práctico se realizó con datos de uno de los encuestados, el cual nos proporcionó información estimada de los ingresos, costos y gastos de los años 2013, 2017 y 2019. Para realizar el cálculo del impuesto de renta del año gravable 2023, se le solicitó información de sus ingresos y pagos de intereses y aportes voluntarios realizados hasta el mes de febrero de 2023, dado que esta declaración aún no se ha presentado. Así pues, el ejercicio mencionado arrojó los siguientes datos:

Tabla 1

Comparación de la incidencia en el impuesto de renta de una persona natural asalariada según la Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018 y Ley 2277 de 2022.

poco

	Ley 1607 de 2012			Ley 1819 de 2016		Ley 1943 de 2018		Ley 2277 de 2022	
	Sistema ordinario	IMAN	IMAS	Rentas de trabajo	Rentas de capital	Rentas de trabajo	Rentas de capital	Rentas de trabajo	Rentas de capital
Ingresos brutos (Art 103 y 339)	\$ 99,800,000	\$ 99,800,000	\$ 99,800,000	\$ 135,552,000	\$ 6,000,000	153,908,000	6,500,000	172,264,000	7,200,000
Recibidos como empleados / Ingreso bruto por rentas de trabajo (Salarios)	\$ 87,600,000	\$ 87,600,000	\$ 87,600,000	\$ 115,200,000		130,800,000		146,400,000	
Recibidos como empleados / Ingreso bruto por rentas de trabajo (Prima de servicios)	\$ 7,300,000	\$ 7,300,000	\$ 7,300,000	\$ 9,600,000		10,900,000		12,200,000	
Intereses y rendimientos financieros / Ingresos brutos rentas de capital (Interés CDT)	\$ 700,000	\$ 700,000	\$ 700,000	N/A	\$ 900,000	N/A	1,000,000	N/A	1,200,000
Otros (Arrendamientos, etc) / Ingresos brutos rentas de capital (Arrendamiento)	\$ 4,200,000	\$ 4,200,000	\$ 4,200,000	N/A	\$ 5,100,000	N/A	5,500,000	N/A	6,000,000
Ingresos brutos por rentas de trabajo (Cesantías)	N/A	N/A	N/A	\$ 9,600,000		10,900,000		12,200,000	
Ingresos brutos por rentas de trabajo (Intereses a las cesantías)	N/A	N/A	N/A	\$ 1,152,000		1,308,000		1,464,000	
INCRGO	\$ 305,830	\$ -		\$ 10,502,400	\$ 577,890	11,902,800	629,700	13,298,000	1,200,000
Otros ingresos no constitutivos de renta / Ingresos no constitutivos de renta (Componente inflacionario)	\$ 305,830	N/A	N/A	N/A	\$ 577,890	N/A	629,700	N/A	1,200,000
Ingresos no constitutivos de renta (Salud)	N/A	N/A	N/A	\$ 4,608,000		5,232,000	-	5,856,000	
Ingresos no constitutivos de renta (Pensión)	N/A	N/A	N/A	\$ 5,760,000		6,540,000	-	7,320,000	
Ingresos no constitutivos de renta (Fondos de solidaridad pensional)	N/A	N/A	N/A	\$ 134,400		130,800		122,000	
Total Ingresos Netos / Renta líquida	\$ 99,494,170	\$ 99,800,000	\$ 99,800,000	\$ 125,049,600	\$ 5,422,110	142,005,200	5,870,300	158,966,000	6,000,000
Deducciones imputables	\$ 15,195,400	\$ 7,884,000	\$ 7,884,000	\$ 14,520,000		16,380,000	-	21,293,664	
Deducción por dependientes económicos	\$ 8,760,000	N/A	N/A	\$ 11,520,000		13,080,000	-	17,693,664	
Deducción por pagos de intereses de vivienda	\$ 2,800,000	N/A	N/A	\$ 3,000,000		3,300,000	-	3,600,000	
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales / Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado (Salud y Fondos de solidaridad pensional)	\$ 3,635,400	\$ 7,884,000	\$ 7,884,000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Rentas exentas	\$ 26,380,000			\$ 34,792,000		38,118,000	-	41,444,000	
Aportes obligatorios al fondo de pensión	\$ 4,380,000	N/A	N/A	N/A		N/A		N/A	
Aportes Voluntarios Pensión	\$ 7,000,000	N/A	N/A	\$ 8,000,000		9,000,000	-	10,000,000	
Ahorros de Fomento a la Construcción - AFC	\$ 15,000,000	N/A	N/A	\$ 17,000,000		18,000,000	-	19,000,000	
Auxilio de cesantías y sus intereses (Cesantías)	N/A	N/A	N/A	\$ 8,640,000		9,810,000	-	10,980,000	
Auxilio de cesantías y sus intereses (Intereses a las cesantías)	N/A	N/A	N/A	\$ 1,152,000		1,308,000	-	1,464,000	
25% Rentas Exentas Laborales	\$ 14,480,000	N/A	N/A	\$ 18,934,000		21,877,000		24,057,000	
Limite 2880 UVT (anual) desde 2012 hasta 2022 - Desde 2023 el limite es 790 UVT (anual) (Art 206 Num 10)	539			594.31		638.37		567.22	
Rentas exentas y deducciones imputables	\$ 56,055,400	\$ 7,884,000	\$ 7,884,000	\$ 68,246,000	\$ -	76,375,000.00		86,794,664	-
Rentas exentas y deducciones imputables limitada (40%) (Art 336 - 40)	N/A	N/A	N/A	\$ 52,188,684		59,150,200		65,986,400	
Limite rentas exentas y deducciones en UVT (Art 336 - 5.040 UVT anual hasta 2022 y 1.340 UVT anual desde 2023)	N/A	N/A	N/A	\$ 160,569,360		172,720,800		56,832,080	
Renta líquida general / Renta líquida cedular	\$ 43,438,770	\$ 91,916,000	\$ 91,916,000	\$ 78,283,026		88,725,300		108,133,920	
Renta presuntiva	\$ 630,000	N/A	N/A	\$ 1,470,000		750,000		-	
Base gravable en UVT	1,618	3,424	3,424	2,457		2,589		2,549.61	
Impuesto de renta en UVT	100	101.98	176.16	328		365		354	
Impuesto de renta	2,695,000	2,737,000	4,728,000	10,450,000		12,506,000		15,009,000	

Fuente: Elaboración propia

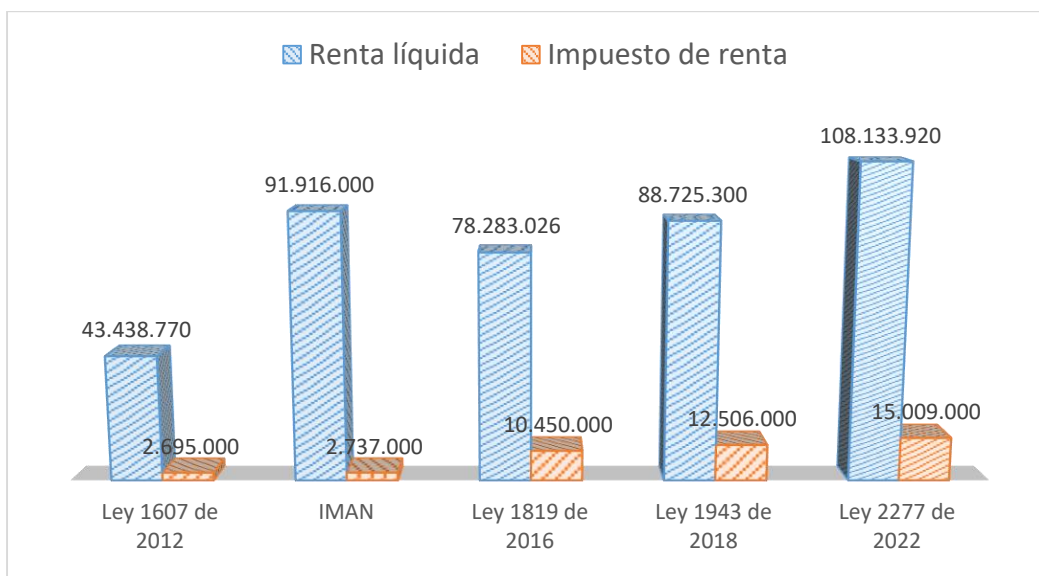
Como se indicó en el párrafo anterior, el ejercicio práctico se realizó con datos proporcionados por una de las personas encuestadas, con esto se evidencio que, este contribuyente se caracteriza por obtener ingresos desde el año en mención que lo convierte en obligado a declarar y pagar el impuesto sobre la renta, según lo expresado posee gastos que pueden ser deducidos, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y rentas exentas, entre los que están: dependiente económico, pagos de interés por crédito hipotecario, aportes

obligatorios a salud y pensión, aportes voluntarios a fondos de pensión, Ahorro de Fomento a la Construcción (AFC), auxilio de cesantías y sus intereses, entre otros (ver tabla 1).

Para la obtención de las comparaciones, se realizaron las liquidaciones del impuesto de renta teniendo en cuenta los parámetros que sustenta cada una de las leyes que se tienen en consideración en este trabajo. Es por esto que, en el siguiente gráfico se puede observar las diferencias que han ocasionado las reformas tributarias en Colombia desde el año 2012 hasta el 2022, con relación a la renta líquida gravable y el impuesto a pagar en la declaración de renta de una persona natural asalariada.

Gráfico 1.

Comparación de la renta líquida gravable y el impuesto de renta a pagar de una persona natural asalariada en Colombia, teniendo en cuentas las reformas tributarias desde el año 2012 hasta el 2022.



Fuente: Elaboración propia

En primera instancia, hay que considerar que la renta líquida gravable de una persona se determina por los ingresos obtenidos durante un año gravable y a este se le restan los costos, gastos y otros beneficios tributarios establecidos por el gobierno nacional; de la renta obtenida

se le aplica una tarifa de impuesto determinada por el gobierno y de ahí se establece el tributo a pagar.

Teniendo en cuenta esto y considerando que en el año 2013, con la entrada en vigor de la Ley 1607 de 2012, el contribuyente que proporcionó la información para el ejercicio práctico, decidió en dicho año no presentar la declaración por el sistema IMAS dado que este arrojaba un valor por encima del IMAN y el ordinario, tal como se evidencia en la tabla 1. Es así como, se pudo determinar que el impuesto a pagar para este contribuyente fue el arrojado por el sistema IMAN, pues este consideraba un valor mayor que excedía el 2% al sistema ordinario.

No obstante, las diferencias más significativas en estos tres sistemas radican en que, en el sistema ordinario existía la posibilidad de deducir de la renta líquida gravable los gastos incurridos en los dependientes económicos, los pagos por intereses del crédito hipotecario, entre otras deducciones, mientras que en el sistema IMAN e IMAS solo era permitido deducir los aportes de salud y pensión. Sumado a ello, en el sistema ordinario se tenía la posibilidad de restar como rentas exentas los aportes obligatorios a pensión, los ahorros voluntarios a pensión y ahorros a cuentas AFC, además del cálculo de la renta exenta laboral del 25% de la renta líquida. Mientras que en los sistemas IMAN e IMAS no había lugar a mencionadas rentas exentas, por lo que la base gravable era más alta, aun así, se puede decir que el IMAN era compensado con las tablas que contenían una tarifa mucho más baja, las cuales se expresaban en términos de UVT, lo contrario que pasaba con el IMAS que tenía una tarifa más alta, pero quedaba en firme en menos tiempo, todo esto se puede ver representado en la tabla 1.

Ahora bien, es de recordar que el análisis realizado no se efectuó en el año 2014, dado que no hubo cambios significativos en la manera de declarar el impuesto sobre la renta de personas naturales asalariadas y básicamente con la Ley 1739 de 2014 se obtiene el mismo efecto que con la Ley 1607 de 2012.

No obstante, con la reforma tributaria correspondiente a la Ley 1819 de 2016, como se mencionó en el apartado normativo, se creó un sistema diferente para depurar la renta de las personas naturales en Colombia, que es denominada renta cedular, la cual consistía en elaborar la declaración de renta a partir de 5 cédulas (Rentas de trabajo, Pensiones, Rentas de capital, Rentas no laboral y Dividendos y participaciones).

A partir de esto y al comparar la Ley 1607 de 2012 con la Ley 1819 de 2016, se pudo observar que los aportes obligatorios por concepto de salud y pensión pasan a ser tratados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO). A pesar de ello, en la Ley 1819 se imputan las mismas deducciones de dependiente económico y pago de intereses de crédito hipotecario, como también se pueden seguir tomando como rentas exentas los aportes a AFC, los aportes voluntarios a pensiones y el 25% de las rentas exentas laborales.

Con ello se pudo evidenciar que, el valor del impuesto a pagar con la Ley 1819 de 2016 aumentó considerablemente por efectos de la limitación de las deducciones y del reajuste en la tabla de tarifas. Es decir, al limitar las rentas exentas y deducciones al 40% se perjudica a los contribuyentes del impuesto a la renta, dado que con esto se está aumentando el impuesto a cargo (ver gráfico 1).

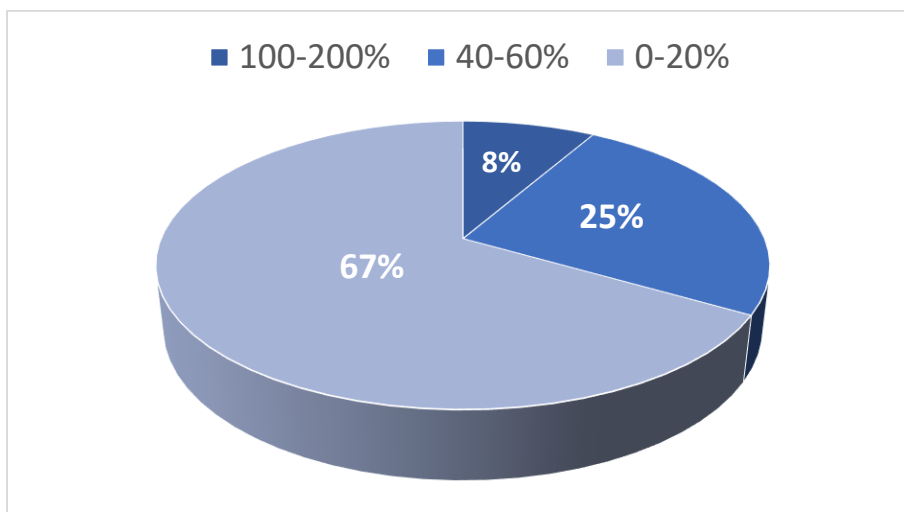
Se puede decir entonces que, esta ley generó un fuerte impacto a la carga tributaria de las personas naturales asalariadas, lo que a su vez se puede traducir en la disminución de su economía, así lo dejaron ver 10 de los 12 (83,33%) encuestados, al indicar que las últimas reformas han ocasionado un impacto económico en ellos, puesto que estiman que al aumentar el pago del impuesto sobre la renta, ha acarreado una disminución de su poder adquisitivo.

Teniendo en cuenta esto, se apreció que el 67% de ellos expresaron que el impuesto a pagar aumentó alrededor de un 20% en los últimos años (ver gráfica 2), lo cual se debe, no sólo a la estructura de cedulación para ingresos, sino también a la limitación de las deducciones que van aumentando a medida que van pasando los años. Aquí es preciso resaltar que solo 1 de los 12

encuestados, indicó que el impuesto a pagar en los últimos 10 años ha disminuido aproximadamente un 50%.

Gráfica 2.

Aumento del impuesto a cargo en los últimos 10 años de las personas naturales asalariadas en Colombia.



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, la Ley 1943 de 2018, que modificó el sistema cédular creado en la reforma del 2016, hizo que se pasara de 5 a 3 cédulas, lo que conllevó a que se incrementará la renta líquida gravable de las personas naturales asalariadas y a su vez aumentó el impuesto a cargo (ver el gráfico 1), en el caso práctico de esta investigación el acrecentamiento de la renta líquida gravable fue del 13% y el impuesto a pagar aumento aproximadamente el 20%.

Aquí es importante mencionar que en el año 2019 y 2021 (Ley 2010 y 2155, respectivamente), también se presentaron reformas al estatuto tributario, pero estas no generaron cambios en materia de renta en las personas naturales asalariadas, por tanto, no se ve reflejado el efecto de estas en el ejercicio práctico, ya que su resultado tributario es igual a lo observado en la Ley 1943 de 2018.

Ahora bien, con la nueva reforma tributaria de 2022 (Ley 2277 de 2022) y con el ejercicio práctico, se puede determinar que en materia de impuesto de renta para las personas naturales asalariadas, la carga tributaria aumentará significativamente. Esto debido a que, sobre las exenciones y deducciones se establecieron topes más estrictos, pues tanto los límites del 25% de los ingresos totales laborables considerados como renta exenta y la limitación del 40% de las deducciones y las rentas exenta, disminuyen aproximadamente un 73%.

Lo anterior se da porque, el 25% de los ingresos totales laborables que comúnmente se han considerado como renta exenta, tienen una limitación hasta el año gravable 2022 de 2.880 UVT anual, con la reforma actual la exención es hasta 790 UVT. Mientras que, en la reducción del límite a las rentas exentas y deducciones, las cuales seguirán siendo del 40% y estarán limitadas desde el 2023 a 1.340 UVT, mientras que dicho límite era de 5.040 UVT.

Es decir, con los topes modificados por la Ley 2277 de 2022 y según los datos de nuestro ejercicio práctico, una persona natural asalariada que devengue más de \$10 millones de pesos mensual, deberá pagar sobre el impuesto a la renta en el año 2023 aproximadamente un 20% más, de lo que hubiera pagado si no se dieran dichas modificaciones, puesto que su renta líquida gravable aumentará considerablemente dado a las limitaciones mencionadas, así lo deja ver el gráfico 1 y la tabla 1.

A pesar de todo lo anterior y según la información dada por las personas encuestadas, los contribuyentes no saben cuáles son todos los beneficios que el Estado ha contemplado en temas de deducciones y exenciones, puesto que, entre los pocos que conocen están: dependientes económicos, intereses de vivienda, medicina prepagada y donaciones. A pesar de esto, 3 de los 12 encuestados expresaron no tener conocimiento de estos temas y además indican no haber sido beneficiados con deducciones, exenciones o tratamientos especiales por parte del Estado.

Asimismo, el 58% de las personas encuestados han considerado que en Colombia no se paga el impuesto sobre la renta de manera equitativa, es decir, aquellos que ganan más no son

los que más pagan, por lo que consideran que se deben fijar tarifas tributarias diferenciales en las personas naturales asalariadas.

Conclusiones

Después de los resultados obtenidos, se pudo evidenciar que, las últimas siete reformas tributarias han ido encaminadas a cumplir con el concepto de progresividad en las personas naturales asalariadas, pues han buscado que quien más gane pague más impuesto y que no solo las personas jurídicas aporten la mayor parte al recaudo fiscal. Esto ha generado grandes cambios en la carga tributaria de las personas naturales asalariadas, quienes se ven afectadas económicamente por el pago de este tributo, ya que el gobierno en la búsqueda de disminuir el impuesto a las empresas e incentivar la inversión extranjera en el país, ha afectado la economía de las personas naturales asalariadas declarantes, pues en el impuesto a la renta han disminuido las deducciones y los topes de los ingresos.

Entre tanto, al analizar los cambios presentados en el impuesto de renta a personas naturales categorizadas como empleados, se concluye que la reforma 1607 del 2012 trajo un sin número de cambios desfavorables para los contribuyentes, debido a que, al hallar el valor final del cálculo del impuesto renta, la opción que debe tomar el asalariado es el mayor valor por pagar entre el sistema ordinario y el IMAN, y voluntariamente lo podían hacer por el sistema IMAS (aunque este era considerado el más alto de los tres, quedaba en firme en menos tiempo).

Por otro lado, la Ley 1739 del 2014 surgió con el objetivo de corregir problemas de recaudo tributario de la Ley 1607 del 2012, presentando solo un cambio para las personas naturales asalariadas que fue la modificación de los topes de renta líquida gravable alternativa, que bajó

de 4.700 a 2.800 UVT para quienes quisieran y pudieran presentar la declaración de renta por el sistema IMAS.

Después de esto, la Ley 1819 de 2016 trajo consigo varias afectaciones a nivel de ingresos para las personas naturales asalariadas, puesto que, estos cambios implicaron que dichos contribuyentes realizaran varias declaraciones de forma separada, es decir, debían calcular la renta líquida por cada una de las cinco cedulas, para luego hacer una consolidación del impuesto a cargo según fuera el caso. Además, con esta ley se empezó a limitar las deducciones de los asalariados al 40% de su ingreso neto, porcentaje que excepcionalmente podría incrementarse cuando se retiraran cesantías anteriores al año 2016 o cuando el asalariado fuese profesor de universidad pública por el tratamiento especial de los gastos de representación, aumentando con esto la base gravable y afectando así la economía de los asalariados, dado que esto hacía que se aumentara el impuesto a cargo.

De igual manera, la Ley 1943 de 2018 efectuó modificaciones importantes sobre la declaración de renta para dichos contribuyentes, las cuales principalmente forjaron un impacto negativo para los declarantes, ya que generó un cambio en el sistema cedular establecido en la reforma de 2016, puesto que el sistema de rentas cedular pasó de cinco a tres cedulas, lo cual generó un incremento en el saldo a pagar de los asalariados. Aquí es preciso mencionar que las leyes 1943 de 2018, 2100 de 2019 y 2155 de 2021 no presentaron cambios significativos entre sí, con relación a la renta de personas naturales asalariadas.

Por último, es importante mencionar que, la Ley 2277 de 2022 trae consigo modificaciones importantes en materia de renta para aquellas personas naturales asalariadas que devenguen más de \$10 millones de pesos mensuales, pues como se pudo evidenciar en el ejercicio práctico. Con esta Ley quien gane más es quien debe pagar más impuesto a la renta, esto debido a que se limitaron los montos totales que se pueden deducir a la hora de realizar la declaración de renta.

Finalmente, lo aquí expuesto, permite determinar que el sistema tributario en Colombia en los últimos 11 años ha sufrido constantes cambios, ya que las deducciones son expresas y limitadas, es decir, son las que el Estado indique y estas tienen un límite. Esto se da porque, cada gobierno busca aumentar la recaudación a nivel nacional y asegurar de este modo el desarrollo de la nación, el bienestar social de la población y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Referencias bibliográficas

Cedeño, M. F. (2022). *Reforma tributaria de Petro: quiénes pagarán más y beneficiados*. Diario AS. <https://colombia.as.com/actualidad/reforma-tributaria-de-petro-quienes-pagaran-mas-y-beneficiados-n/>

Congreso de la República de Colombia (septiembre 14, 2021). Ley 2155 de 2021. *Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*. D.O. 51.797 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30042272>

Congreso de la República de Colombia (2022). Proyecto de Ley 118 de 2022. *Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones* https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-200757

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 150. *Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#150

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 95. *Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#95

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 363. *Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr012.html#363

Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 23: Elementos esenciales.

Ley 56 de 1918. Por la cual se establece el impuesto sobre la renta. 27 de noviembre de 1918.
D.O. No. 16555. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019421>

Cote, Y., Rondón, X., Quiceno, D. (2019). Incidencias de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en la declaración del impuesto de renta en personas naturales. Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15448/INCIDENCIAS%20DE%20LA%20REFORMA%20TRIBUTARIA%20LEY%201819%20DE%202016%20EN%20LA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto 624 de 1989. [con fuerza de ley]. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. 30 de marzo de 1989. D.O. No. 52249-15.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Decreto 1625 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. 11 de octubre de 2016. D.O. No. 50023.
<https://cijuf.org.co/normatividad/decreto-unico-reglamentario/2016/decreto-unico-reglamentario-1625.html>

Guerrero, R. y Torres, N., (2022). Reformas tributarias en Colombia entre los años 2018 al 2021: análisis de las incidencias económicas generadas por la evolución de la determinación del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario. Universidad Antonio Nariño. <http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/7237/2>

Infobae. (2022). *Juan Manuel Galán criticó la reforma tributaria de Petro: “Solo busca recaudar más impuestos sobre los mismos contribuyentes”*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/08/23/juan-manuel-galan-critico-la-reforma-tributaria-de-petro-solo-busca-recaudar-mas-impuestos-sobre-los-mismos-contribuyentes/>

Ley 863 de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. 29 de diciembre de 2003. D.O. No. 45415.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0863_2003.html

Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 2012. D.O. No. 48.655.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html

Ley 1739 de 2014. Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 2014. D.O. No. 49374.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre de 2016. D.O. No. 50101
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Ley 1943 de 2018. Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. 28 de diciembre de 2018. D.O. No. 50820.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Ley 2277 de 2022. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. 13 de diciembre de 2022. D.O. No. 52249.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Martínez, C. (2020). Identificación normativa en la nueva reforma tributaria para las personas naturales año 2020. Repositorio Santo Tomás.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/32007/2020carolinamartinez.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022). Reforma tributaria. https://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/20220805_ppt_reforma_formato_empalme.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] y Ministerio de Hacienda. (2021). *Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios*. <https://www.dian.gov.co/dian/Documents/Informe-Comite-Expertos-DIAN-OCDE2021.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] y Ministerio de Hacienda. (2021). *Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios*. <https://www.dian.gov.co/dian/Documents/Informe-Comite-Expertos-DIAN-OCDE2021.pdf>

Presidente de la República de Colombia. (marzo 30, 1989). Decreto 624 de 1989. *Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. D.O. 38756. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Presidente de la República de Colombia. (marzo 30, 1989). Decreto 624 de 1989. *Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. D.O. 38756. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Rincón., L. M. (2015). Efecto de la Reforma Tributaria Ley 1607 del 2012 en las Personas Naturales Clasificadas Como Empleados. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4580/Efecto_reforma_tributaria_empleados.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia C-481 de 2019 [Corte constitucional]. Por el cuál se declara inexecutable la ley 1943 de 2018. 28 de diciembre de 2018. D.O. 50820.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481->

[19.htm#:~:text=50.820%20del%20veintiocho%20\(28\)%20de%20diciembre%20de%202018.](#)